

# EL NUDO ROTO ENTRE DERECHO, MERCADO Y POLÍTICA. UN MARCO PSICOANALÍTICO\* \*\*

## The Broken Knot between Law, Market and Politics. A Psychoanalytic Framework

PEDRO ALEMÁN LAÍN\*\*\*

Fecha de recepción: 30/06/2020  
Fecha de aceptación: 11/08/2020

*Anales de la Cátedra Francisco Suárez*  
ISSN: 0008-7750, núm. 55 (2021), 487-507  
<http://dx.doi.org/10.30827/ACFS.v55i0.15563>

**RESUMEN** Este artículo ofrece una aproximación psicoanalítica al Derecho en el contexto de un mercado global como el actual. El propósito es explicar la ruptura entre Derecho, mercado y política, como consecuencia de la globalización económica, y proponer un esquema para pensar su posible articulación. Para explicar esa ruptura se describen tres modos de relación con el Derecho en la evolución de la economía de mercado, en analogía con los modos de relación con la ley edípica en las tres estructuras psíquicas que define Lacan (psicótica, neurótica, perversa); la conclusión es que el modo de relación con el Derecho en el contexto económico actual corresponde a una estructura perversa. Para pensar la posible articulación entre Derecho, mercado y política, se recurre a una analogía entre esos tres campos de relación social con los tres registros de lo psíquico según Lacan —simbólico, imaginario, y real—, y al concepto de *sinthome*, como solución singular que permite anudar los tres registros. El trabajo resume al paso los fundamentos de teoría psicoanalítica necesarios para su lectura.

**Palabras clave:** Psicoanálisis, Derecho, mercado, política, estructuras psíquicas, Freud, Lacan, RSI, globalización.

**ABSTRACT** The article offers a psychoanalytic approach to law in the context of the current global market. It aims to explain the decoupling between the law, markets, and politics as a consequence of economic globalization and suggests a framework to rethink how they ought to relate to each other. In order to explain their present rift, it describes how the evolution of the

---

\* Para citar/citation: Alemán Laín, P. (2021). El nudo roto entre derecho, mercado y política. Un marco psicoanalítico. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* 55, pp. 487-507.

\*\* Este artículo es una reelaboración de una ponencia presentada en un curso sobre psicoanálisis y cultura dirigido por Cristina Marqués en *Metalibrería* (Madrid). Agradezco a Cristina Santamarina, a Francisco León, a Julián Montaña y a Luis Bueno la lectura crítica, desde sus respectivos campos de especialidad (sociología, Derecho mercantil, filosofía analítica, filosofía del Derecho), de un borrador de este trabajo. También agradezco los comentarios y sugerencias de dos revisores anónimos.

\*\*\* Doctor en Derecho (UCM), abogado. Email: [pa@pedroaleman.com](mailto:pa@pedroaleman.com)

market economy has resulted in three modes of relationship *vis-à-vis* the law, in analogy with the modes of relationship to Oedipal law operative in the three psychic structures defined by Lacan (psychotic, neurotic, perverse), and argues that the prevailing mode in the current economic context reflects a perverse structure. In order to envision a potential link connecting the law, markets, and politics, a further analogy is drawn between these three fields of social activity and the three registers of mental functioning established by Lacan –symbolic, imaginary, and real–, as well as with the Lacanian concept of *sinthome* as a unique solution that allows these three registers to be knotted together. Summaries of select concepts of psychoanalytic theory conducive to a fuller understanding are included in the text.

**Keywords:** Psychoanalysis, Law, market, politics, psychic structures, Freud, Lacan, RSI, globalization.

## 1. INTRODUCCIÓN

En este trabajo se propone una aproximación psicoanalítica al Derecho en el contexto de un mercado global en crisis, como el actual. Como se tratará de mostrar, el psicoanálisis puede servir para valorar la función del Derecho en su contexto económico; en particular, la función de ordenación del mercado que cumple el Derecho. En la medida en que esa función está determinada por principios y por objetivos de política jurídica —es decir, que no es neutral—, su consideración, desde la perspectiva propuesta, implica también a la política<sup>1</sup>.

El artículo se divide en tres partes. En la primera se describe, a partir de la teoría freudiana sobre el origen del Derecho, un conflicto estructural en el seno del orden jurídico, paralelo al que subyace al síntoma individual: el conflicto —o el inevitable desajuste— entre el deseo, que presupone la interiorización de la ley edípica para acceder a él, y lo que Lacan llama el goce, esto es, lo pulsional en cada uno de nosotros (unión de las pulsiones de vida y de muerte). La mejor manera, aun no siempre disponible, de paliar ese desajuste —el “malestar en el Derecho”— es la sublimación, que permite transitar desde el goce al deseo<sup>2</sup>.

- 
1. En la literatura sobre psicoanálisis y Derecho, que se inserta mayoritariamente en la teoría crítica del Derecho y los estudios culturales (Brunner, 2016, p. 38-39), falta —hasta donde se me alcanza— esa perspectiva de la función ordenadora del mercado del Derecho para explicar, en términos psicoanalíticos, la inestable relación entre Derecho, mercado y política.
  2. La noción de sublimación, como proceso que permite cambiar el fin “sexual” —en sentido amplio— de la pulsión por un fin “socialmente valorado” (Freud) y su reflejo en el derecho, se explica al término del apartado 2.

En la segunda parte se establece una analogía entre, por una parte, la función del Derecho en las tres etapas de evolución de la economía de mercado (mercantilismo del antiguo régimen, capitalismo industrial, y capitalismo de consumo y financiero) y, por otra, el modo de relación con la ley edípica en las tres estructuras psíquicas que describe Lacan (psicótica, neurótica, y perversa). La conclusión es que la estructura psíquica que mejor describe el modo de relación con el Derecho en el contexto económico actual, como consecuencia de la globalización financiera, es la estructura perversa, frente a la estructura neurótica que presupone la genealogía freudiana del Derecho<sup>3</sup>.

En la tercera parte se ofrece un marco de referencia psicoanalítico para pensar el anudamiento —hoy roto— entre la política, el Derecho y el mercado, a partir de la teoría de los tres registros (real, simbólico, imaginario) y de la noción también lacaniana de *sinthome*. La interpretación de la relación entre política, Derecho y mercado como reflejo —y, a su vez, como presupuesto— de la relación entre lo real, lo imaginario y lo simbólico en el psiquismo individual, constituye el objetivo último de este trabajo<sup>4</sup>.

Si la relación entre la política, el Derecho y el mercado es, como proponemos, correlato en lo social de la relación entre lo real, lo simbólico y lo imaginario, también la quiebra de aquella relación —a causa de la colonización por el mercado del campo de la política y del Derecho— debe tener análoga solución a la inestable relación entre lo real, lo simbólico y lo imaginario en el psiquismo individual. Esta solución, como mostró Lacan

- 
3. Sobre las tres estructuras psíquicas según Lacan (psicótica, neurótica, perversa) como las tres formas posibles de situarse el sujeto frente a la ley edípica (rechazo, interiorización, renegación) *vid.* comienzo del apartado 3
  4. La distinción de tres órdenes o registros de lo psíquico (real, imaginario, simbólico) es una de las aportaciones fundamentales de Lacan al psicoanálisis. Esa distinción permite describir la estructura de la relación edípica y la constitución del sujeto en ese proceso (Dor, 2003, p.17). Lo imaginario corresponde al narcisismo, como una consistencia necesaria, que se articula en el llamado “estadio del espejo”, la visión por el niño de su imagen en un espejo que le permite reconocer un yo, con la ratificación de un mayor, un Otro (Lacan, 2006a). Lo simbólico corresponde a la dimensión significante del lenguaje; en la estructura neurótica, la constitución de lo inconsciente, a partir del “significante” fundamental “Nombre-del-Padre”, representa la superación del complejo de Edipo con el cumplimiento de la “metáfora paterna”; mediante esa metáfora el Nombre-del-Padre sustituye el deseo por la madre del niño, y de la madre por el niño— y permite la interiorización de la ley edípica y el acceso a lo simbólico, al discurso (el padre es solo una función, un segundo Otro que separa al niño de la madre, que es un primer Otro, con independencia del sexo de uno y otro; de ahí que Lacan hable de los “nombres del padre”). Lo real es un goce, representado en última instancia por el incesto, que el sujeto no puede elaborar ni “imaginarizar” ni simbolizar, pero que “no deja de no inscribirse” (Lacan) en lo simbólico; es un empuje que mueve toda la vida psíquica.

en la última parte de su obra, es el *sinthome*, un aprender a hacer con el propio síntoma, que es, en última instancia, producto de esa separación.

¿Y qué puede representar el *sinthome* en el mundo social? Como trataremos de mostrar, un nexo de unión, en coincidencia territorial lo más amplia posible, entre Derecho, mercado y política. Dado un mercado global, esa unión supondría idealmente —según el ideal ilustrado— una constitución y una acción política mundiales, al estilo de la propuesta por Ferrajoli; más modesta y verosímilmente es, en nuestro caso, una Unión Europea con una verdadera política presupuestaria y fiscal común.

## 2. EL MALESTAR EN EL DERECHO Y LA SUBLIMACIÓN

Freud establece dos genealogías del Derecho (Brunner, 2016, p. 31), una en *Tótem y Tabú*, que continúa en *Moisés y la religión monoteísta*, y otra en el *Yo y el Ello*.

- a) En *Tótem y Tabú* el Derecho se concibe como el resultado del deseo de los hijos hacia la madre y a las hermanas, que lleva al asesinato del padre de la horda, y de la culpa consiguiente. Tras matar al padre, los hijos se sienten culpables y establecen la ley que prohíbe el incesto. Sobre esa doble base —deseo, culpa— surge el pacto social, con “renuncia a lo pulsional”, “reconocimiento de obligaciones mutuas”, y “establecimiento de instituciones inviolables” (Freud, 1986a, p. 79, y 1986c, p. 37). Freud formula así una teoría de inspiración contractualista del Derecho, tanto en su aspecto hobbesiano de *pactum societatis* —que funda la sociedad civil— como de *pactum subjectionis* —que legitima el orden jurídico en un contrato social— (Brunner, 2016, p. 29; Seguí, 2012, p. 12).

Sin duda, el mito que narra *Tótem y Tabú* carece de toda base histórica (Gómez, 2014, p. 294), aparte de que ignora el propio deseo de la mujer. Lo relevante es, sin embargo, su valor como mito cultural que habla de la interiorización de la ley edípica, la aceptación de la propia limitación, en la base de Derecho. La interiorización de la ley permite al sujeto acceder al propio deseo, aún a cambio de la culpa, “una deuda simbólica que paga cada vez más en su neurosis”, según dice Lacan. Análogamente el Derecho permite al sujeto acceder al propio deseo; es la “primera garantía” del sujeto (Legendre, 1996, p. 35), aun con la contrapartida de la culpa y el castigo (Seguí, 2012, p. 13). La ley es liberadora frente a la tiranía —frente a un goce irrestricto—, pero es a la vez ella misma tiránica.

- b) En el *Yo y el Ello* Freud sienta las bases de una segunda genealogía de Derecho, en este caso por analogía con el superyó. Ahí Freud describe la formación del superyó, como instancia normativa y crítica, por un doble proceso de sublimación y de identificación. El superyó se forma por la sublimación de las pulsiones de vida y de muerte mezcladas, que son usadas por el yo para la identificación con las figuras parentales. Tras la formación del superyó, “el componente erótico, amoroso, la pulsión de vida deja de ejercer fuerza” para mantenerse unida a la pulsión de muerte, y esta “se libera como inclinación de agresión y destrucción”. Es de esta “mezcla” de donde el superyó extrae “todo el sesgo duro y cruel del imperioso deber-ser” (Freud, 1984, p. 55).

El proceso de formación del superyó, mediante sublimación e identificación, tiene su análogo social en la formación del orden jurídico. El Derecho aparece, según dice Freud, como producto de una actividad espiritual humana, que “apunta en el fondo a posibilitar al individuo el dominio de su complejo de Edipo y a apartar su libido de sus ligazones infantiles para dirigirla a las definitivas, las ligazones sociales deseadas” (Freud, 1984, p. 220). Por tanto, el Derecho cumple una función social análoga al superyó, en la acepción freudiana; de ahí que adquiera esa misma doble significación psíquica: de un lado, ordenadora —es decir, pacificadora— y, de otro, coactiva<sup>5</sup>.

En términos lacanianos cabe decir que, en la doble genealogía freudiana, el Derecho aparece, en primer término, como un límite frente a un goce irrestricto y, por tanto, como una condición de acceso al deseo, en paralelo con la interiorización de la ley en el psiquismo individual por razón del cumplimiento de la metáfora paterna (Legendre, 1996, p. 13-15)<sup>6</sup>. Sin embargo, el deseo —y la ley— están muertos sin el goce; el goce es necesario para alimentar al deseo; la ley permite el acceso al deseo en la medida que pone una barrera frente a un goce irrestricto pero, de otro lado,

---

5. El superyó en Lacan tiene fundamentalmente el segundo aspecto, de goce sádico, aunque Lacan hace referencia a la función ordenadora en sus primeros seminarios. La función estructurante de la ley la reserva Lacan al concepto de “metáfora paterna”, como metáfora que estructura al sujeto mediante la sustitución del deseo de la madre por el Nombre del Padre (Schejtman, 2017, p. 23, López, pp. 348-349, Miller 2009, pp. 135-137). Vid. *infra* apartado 3.

6. Pierre Legendre ha equiparado la función institucional del Derecho a la función estabilizadora, simbólica, del padre; en términos de Lacan, del Nombre del Padre (Bellido, 2008, 297-298).

nos mata libidinalmente. En este segundo aspecto, el Derecho encarna la pulsión de muerte, el superyó en su aspecto sádico y coactivo. Ese es el reflejo en el Derecho del malestar en la cultura; o el malestar en el Derecho en cuanto producto de la cultura. Por eso puede decir Lacan que la esencia del derecho consiste en “repartir, distribuir, retribuir, lo que toca al goce” (Lacan, 2003a, p. 10). Esa es la función, siempre inestable, de contención y de canalización del goce que cumple el Derecho, para hacer posible el deseo.

La renovación del Derecho para su adaptación a nuevas demandas sociales exige una transformación de goce en nuevo Derecho, que permita que el Derecho y el deseo no sean Derecho y deseo muertos. La adaptación del Derecho a las demandas cambiantes de la sociedad equivale a la sublimación, en un segundo sentido que Freud atribuye a esta noción, como una forma de satisfacción pulsional mediante el cambio de la meta “sexual” —en sentido amplio— de la pulsión por una meta “socialmente valorada” (Freud, 1982, p. 81). Esa sería la función normativa de la sublimación en el Derecho: transformar goce —lo “real”, lo pulsional— en nueva ley —lo simbólico— para seguir haciendo posible el deseo, que es la ley “más particular” (Lacan, 2010, p. 35)<sup>7</sup>.

Pero tal transformación sublimadora de las demandas sociales en nueva ley presupone un orden jurídico válido. La sublimación tiene que distinguirse, en este sentido, de la idealización (en última instancia narcisista) que pretenda subvertir, en beneficio de algunos, el orden jurídico, y también de una utilización perversa de la ley, cuando se conoce la ley solo para burlarla. En este sentido, para que sea posible la sublimación en el Derecho, es necesario un orden jurídico legítimo como expresión de un contrato social —*pactum subjectionis*—, que permita justificar el carácter coactivo

---

7. La sublimación consiste, en términos lacanianos, en “hacer consciente la metonimia de la demanda” (Lacan, 2003b, p. 350); la demanda es lo pulsional —el “goce”— en cuanto que está, desde el origen, marcado por el significante, por el lenguaje (la madre nombra ya la primera demanda del niño). A partir de ahí, la demanda puede cambiar sus objetos de satisfacción (los objetos de la pulsión) por relaciones de contigüidad significante (metonimia). La metonimia de la demanda es el deseo. La sublimación consiste en hacer sin represión, conscientemente, esa metonimia, y así transformar goce —lo pulsional, que está en orden de lo real— en deseo —que presupone ya lo simbólico. La sublimación define una nueva norma, aunque sea “la norma más singular” (el deseo). La sublimación adquiere entonces una función normativa en la medida en que la comunidad sanciona sus realizaciones. Esto es así en el arte, pero también en general en la ética y en el Derecho, en la medida en que la acción moral sublimadora —creadora— sea sancionada por la comunidad en el enjuiciamiento (Alemán Laín, 2020). En el Derecho la sanción social necesaria para la transformación sublimadora de las demandas sociales en nueva ley dependerá de los procedimientos establecidos en un ordenamiento dado; de su capacidad para integrar esa renovación de lo simbólico desde lo real.

de la ley general en la posibilidad de acceso de todos al deseo. Mediante la transformación sublimadora de demandas sociales en nueva ley puede transitarse del goce al deseo para paliar el (inevitable) “malestar en el Derecho”.

### 3. ESTRUCTURAS PSÍQUICAS Y RELACIÓN CON EL DERECHO EN LA EVOLUCIÓN DE LA ECONOMÍA DE MERCADO

Ahora bien, la pregunta es: ¿a qué estructura psíquica corresponde la doble genealogía freudiana del Derecho y, por tanto, el malestar en el Derecho que la sublimación viene a paliar?

Lacan distingue tres estructuras psíquicas mutuamente excluyentes: la psicótica, la neurótica, y la perversa, según la posición en que se sitúa el sujeto respecto a la ley edípica, esto es, la ley que prohíbe el incesto (que supone un goce inasimilable por el sujeto). En la estructura psicótica la ley es expulsada, o “forcluida”, según dice Lacan. La madre es un primer Otro en la que el psicótico queda preso. Ahí el goce irrestricto sepulta al sujeto como una “pisada de elefante”.

En la estructura neurótica la ley es interiorizada por el sujeto mediante el cumplimiento de la “metáfora paterna”, que consiste en la sustitución del deseo de la madre —que es también deseo de la madre por el hijo— por el Nombre del Padre, que representa la ley edípica (Lacan hablará de los “Nombres del Padre” porque el padre es una función, con independencia de su parentesco y de su sexo). La interiorización de la ley edípica —la prohibición del incesto, la freudiana “castración simbólica”— permite al sujeto constituirse como tal y acceder al mundo del deseo. A partir de ahí el “neurótico sólo puede desear según la ley” (Lacan, 2010, p. 165). Así se defiende del goce y lo canaliza.

En la estructura perversa hay una “renegación” de la ley. Es decir, hay un conocimiento, pero a la vez una “desmentida”. El perverso reniega de la castración, de la falta. Por un lado, conoce la ley pero, por otro, la elude. El fetiche cumple esa función de tapar, de eludir la castración, creando una fantasía de totalidad, de satisfacción sin limitación posible. La estructura perversa es la inversión de la estructura neurótica: aquí no se interioriza la ley sino que se dicta una nueva ley; aquí el deseo se presenta “como lo que hace la ley, o sea, como una subversión de la ley” (Lacan, 2010, p. 164).

A la vista de lo anterior resulta claro que el “malestar en el Derecho”, tal como se deduce de la doble genealogía freudiana, corresponde a una estructura “neurótica”, aquella en que se ha cumplido —mal que bien— la metáfora paterna; la sustitución del deseo de la madre por el Nombre del Padre. En esa estructura, la ley adquiere una función a la vez ordenadora y

coactiva, con todas las consecuencias descritas. El Derecho sirve entonces a la misma doble finalidad de dominio del complejo de Edipo y de sublimación de energías pulsionales que la constitución del superyó, según la concepción freudiana.

Sin embargo, la forma de relación con la ley que corresponde a la estructura neurótica no es la que mejor refleja la función del Derecho en el contexto económico en que vivimos. Por el contrario, la estructura que mejor describe la relación con el derecho en nuestro contexto económico es la estructura *perversa*; una renegación de la ley, un conocimiento pero a la vez una “desmentida”.

La inadecuación de la estructura neurótica como referencia de la función del Derecho en el contexto económico actual —y la adecuación de la estructura perversa— puede ponerse en relación con la evolución de la economía de mercado, desde sus orígenes en el mercantilismo, hasta el capitalismo de consumo y financiero en el que estamos, pasando por el capitalismo industrial del siglo XIX.

Marinas (2004, p. 55) ha situado el “con-texto” social del psicoanálisis en tres modelos culturales sucesivos —a pesar de su solapamiento y continuada vigencia—, que corresponden, respectivamente, al antiguo régimen, al capitalismo de producción y al capitalismo de consumo.

- a) El modelo del antiguo régimen (cuyos vestigios llegan al Imperio austrohúngaro, cuna de Freud) se define, según Marinas, por el linaje: el origen —nacimiento, etnia, sexo— determina el destino individual.
- b) En el modelo cultural que corresponde al capitalismo de producción, que arranca a finales del s. XVIII y domina el s. XIX hasta la primera guerra mundial, el sujeto pasa a identificarse con la ocupación; aquí dominan los valores de la productividad, el logro, el trabajo.
- c) En el tercer modelo, que alcanza hasta hoy, el consumo se sitúa en el centro de las relaciones sociales; los valores son, según Marinas, los valores del “estilo”, frente al modelo anterior de la “ocupación”. A nuestros efectos, hay que completar este modelo con el hecho de la globalización del mercado financiero. En esta última etapa, el capital —independizado de su función accesoria de la economía industrial— se hace él mismo mercancía de un mercado global<sup>8</sup>.

---

8. Esta división en tres etapas, completada con la globalización financiera, es complementaria, como iremos viendo, con la que, desde una perspectiva económico-política, establece



Pues bien, cabe establecer una analogía entre la función de la ley en las tres estructuras psíquicas que define Lacan (psicótica, neurótica y perversa), y la función del Derecho en los distintos contextos socioeconómicos, según esos tres modelos culturales sucesivos. Esta analogía tiene aquí una función interpretativa —o heurística— para esclarecer la función del Derecho en el campo socioeconómico. Pero la posibilidad misma de esa analogía suscita la cuestión del fundamento del paralelismo entre formas de relación con la ley en las distintas estructuras psíquicas y formas de relación con el Derecho en su contexto socio-económico: en qué medida la relación que el sujeto establece con la ley edípica está influida, antes que por lo familiar —o, quizás, a través de lo familiar— por la función del Derecho en un contexto económico-social; y en qué medida el psiquismo individual, así condicionado, cronifica unas formas particulares de relación con el Derecho<sup>9</sup>.

- a) La relación con la ley en el antiguo régimen presenta rasgos típicos de una estructura psicótica. El linaje es psicotizante cuando de él depende el destino individual. La ley del padre no puede ir entonces más allá de las vinculaciones a la familia y el linaje, incluso en la persona del monarca absoluto. Esa ley absoluta dificulta la interiorización por el sujeto de la ley del padre; hay una ley social más fuerte que favorece la “forclusión” o “preclusión” de la ley del padre. El loco es, en el antiguo régimen, una figura buenamente familiar. Foucault nos habla de la tolerancia frente a los locos hasta los siglos XVII y XVIII; su internamiento se produce sólo en el capitalismo incipiente, y sólo porque no pueden trabajar (Foucault, 1999, p. 73).

Como es sabido, según Montesquieu, la “virtud” en la monarquía absoluta —la única autolimitación del poder real— es el honor; pero el honor, como virtud política del rey y de la nobleza, es una virtud puramente narcisista, frente al “amor a la patria”, que es la virtud republicana, abierta a los otros. Como destacó Althusser,

---

Foucault (2009) entre la “razón de estado” del mercantilismo, el liberalismo clásico y neoliberalismo.

9. Marinas ha mostrado que el complejo de Edipo es político —y, por tanto, cabría añadir, jurídico— antes que familiar (Marinas, 2002, p. 55). Esa tesis tendría como referencia, según lo dicho, una estructura neurótica —la que ha interiorizado la ley edípica—, pero cabe hacerla extensiva a las tres estructuras psíquicas en relación con los tres contextos socioeconómicos aludidos. No se trata de establecer una causalidad o una prioridad lógica, sino de señalar el nexo común (que está en una forma de relación con “la ley”) de tendencias observables tanto en la vida social como en la clínica, y que han sido descritas tanto por la sociología como por el psicoanálisis lacaniano (Dardot y Laval, 2013, p. 325).

la sanción del honor es solo la vergüenza (Althusser, 1974, p. 94); es decir, no la culpa, que implicaría ya una ley interiorizada, una responsabilidad; esto es, el equivalente a estructura neurótica. El honor, dice Montesquieu, es “una virtud falsa, filosóficamente falsa” (Montesquieu, 1984, p. 71).

El Derecho público aparece en los siglos XVI y XVII, al amparo de las teorías del Derecho natural (Grocio, Pufendorf, Hobbes, Spinoza), como un intento de limitar el poder real. Sin embargo, ese Derecho aparece como algo “extrínseco” (Foucault) al poder mismo; la ley no ha sido todavía interiorizada, frente a la regulación “intrínseca” —interna, ya sí interiorizada— de la acción gubernamental del periodo siguiente (Foucault, 2009, p. 25).

El Derecho del comercio en el continente en este periodo está también construido sobre el privilegio, es decir, en última instancia sobre el linaje. Es el derecho gremial de los comerciantes, de origen medieval, que convive con el Derecho público de las compañías coloniales erigidas sobre la base del privilegio otorgado por el monarca absoluto<sup>10</sup>.

- b) El modelo cultural del periodo siguiente, el del capitalismo industrial, está basado, según Marinas, en la ocupación. La productividad, el trabajo, el esfuerzo, son valores burgueses que corresponden a una estructura psíquica típica, la neurótica. Ahí la ley familiar paterna, y la norma social coinciden. Los dos casos clínicos que comparten esa estructura —neurosis obsesiva e histeria— pueden verse como una sorda rebelión frente a una ley paterna que representa y perpetúa, a través de la familia, aquellos mismos valores sociales. Esas son las “enfermedades sociales” que viene a curar Freud.

En la función del Derecho en este periodo pueden verse rasgos paralelos a la función de la ley en una estructura neurótica. Si el Derecho público en el anterior periodo se concebía como un límite externo, no integrado, “extrínseco” al ejercicio del poder del monarca, ahora la ley se interioriza, según advierte Foucault, como una limitación autoimpuesta que define los límites de la correcta

---

10. También en el *common law* puede descubrirse este aspecto psicotizante en la relación con el derecho en este periodo; el fondo melancólico del ejercicio del Derecho en los albores la Edad Moderna descrito por Goodrich (1995, pp. 6-8, 16-22), aparece también —a nuestro modo de ver— como un reflejo de ese modo de relación con la ley (la melancolía es una de las formas de la psicosis). Según Goodrich ese fondo melancólico pervive en el *common law*.

acción de gobierno (Foucault, 2009, pp. 42, 56). Esa interiorización de la ley sigue dos caminos, como observa sagazmente Foucault: por un lado, el revolucionario, que está unido a la concepción del Derecho público del Derecho natural racionalista, como expresión y como límite de la voluntad popular (derechos fundamentales, división de poderes); por otro, el utilitarista que define el gobierno “frugal” —término hoy reivindicado por algunos estados europeos— que corresponde a la concepción económica liberal (Foucault, 2009, p. 56), y que anticipa la evolución posterior. Pero la interiorización de la ley es, en todo caso, como en la estructura neurótica, lo que define la relación con el Derecho en este período, frente a la ley no integrada que caracteriza la estructura psicótica y que correspondería al periodo anterior.

En el Derecho público, la constitución liberal es una ley que se da a sí mismo el soberano, de modo análogo a como interioriza la Ley el sujeto, en cumplimiento de la metáfora paterna. Kelsen, contemporáneo de Freud, establece al final de este segundo período, una analogía entre el superyó, en sentido freudiano, y el Estado o el orden jurídico (Kelsen, 1924, p. 253; Villacañas, 2002, 46)<sup>11</sup>. El orden jurídico —que en Kelsen, como es sabido, se equipara al Estado— pende de una norma fundamental, una *Grundnorm*, del mismo modo que el superyó es, para Freud, una norma fundacional del sujeto en la estructura neurótica. Kelsen, sin embargo, se centra en el aspecto ordenador del Derecho y del superyó según Freud, del mismo modo que relega, en su teoría “pura”, la consideración del poder como fundamento del Derecho, es decir, el aspecto de “goce” del Derecho<sup>12</sup>. Este es, por cierto, el único aspecto que destacará Carl Schmitt, el jurista que predice el acceso de Hitler al poder.

Por su parte, el Derecho privado en este periodo es el Derecho de las codificaciones burguesas que pretenden, sobre la base de una concepción abstracta —descontextualizada— de la autonomía de la voluntad, una ordenación sistemática y completa de la realidad

---

11. Kelsen habla del “ideal del yo” y no todavía de “superyó” porque el ideal del yo todavía no se ha diferenciado del superyó por Freud: el ideal del yo termina siendo en Freud el contenido ideal del superyó y es definido, en *Nuevas Conferencias*, como “portador del ideal del yo” (Roca, 2008, pp. 409 y ss.).

12. Aunque como advierte Villacañas, que habla de “los límites impuros de la teoría pura del derecho”, Kelsen también hizo una incursión en la antropología con una visión muy próxima a las ideas de Freud (Villacañas, 2002, pp. 43-54).

social. El derecho del comercio es un derecho ya no formalmente privilegiado, que presupone un mercado en competencia perfecta de propietarios-productores que contratan libremente. Los empresarios asumen un riesgo por el que responden conforme a una correlación entre riesgo económico, poder de decisión y responsabilidad.

- c) Finalmente, en el periodo en el que estamos (con el intermedio de los totalitarismos, que pueden interpretarse como una vuelta a lo psicótico) el modelo económico es el que corresponde al capitalismo de consumo y financiero. En el capitalismo de consumo se exagera el aspecto de fetiche de la mercancía, ya advertido por Marx (1975, p. 87); aunque el consumo, como acto de derroche, va más allá de la lógica del mercado para crear vínculos comunitarios (Marinas, 2018, p. 60).

Sin embargo, lo que determina un cambio radical en el modo de relación con el derecho con respecto al periodo anterior es la globalización del mercado y, en particular, del mercado financiero. En un mercado financiero global se rompe la lógica del Derecho del anterior periodo, que establecía una correlación entre riesgo económico, poder de decisión y responsabilidad. Esa lógica se quiebra de diversas maneras, a falta de una regulación global.

En primer lugar, los directivos de las grandes empresas adquieren un poder exento de control; aunque se establecen mecanismos de supervisión, se rompe la correlación entre riesgo, poder de decisión y responsabilidad. El riesgo es de los accionistas y de los acreedores, y de los terceros en general; el poder es de los directivos. Es el problema estructural de la separación entre la propiedad y el control en la gran sociedad anónima, con sus conocidas consecuencias de remuneraciones exorbitantes, laxitud de regímenes de gobierno corporativo y de responsabilidad de administradores, endeudamiento excesivo, etc. (Recalde, 2009, p. 31 y ss.)<sup>13</sup>.

En segundo lugar, la llamada “innovación financiera”, en un deslizamiento incesante, metonímico, inventa nuevos productos que determinan otra ruptura entre quienes sufren el riesgo —los acreedores, los terceros— y quienes tienen el poder de decisión sobre su creación y circulación; al amparo de la desregulación financiera

---

13. Para una historia comparada de la sociedad anónima en relación con el problema de la separación entre la propiedad y el control, y las diferentes opciones regulatorias en Europa y Estados Unidos, me permito remitir al lector a Alemán Laín 2002, pp. 115 y ss. 235 y ss.

y contable, esa práctica condujo a la crisis financiera de 2008 (Recalde, 2009, pp. 17-24).

Finalmente, la competencia legislativa entre los Estados por atraer el mayor número de inversiones establece una carrera desreguladora —mercantil, financiera, contable y fiscal—, que permite a las empresas eludir las normas jurídicas imperativas que protegen a terceros, aparte de las normas que permiten una redistribución de la riqueza. Si en el s. XX se desarrolló un derecho social —laboral, de la vivienda, del consumo— que paliaba, en parte, los desequilibrios y las desigualdades que el derecho formal liberal no podía atender, ese derecho material se hace irrelevante cuando la posibilidad de los estados de regular la vida económica de una manera vertical se desvanece, incluso donde hay voluntad política de hacerlo (Moneero, 2001, p. 141).

Por tanto, en el centro mismo del sistema se rompe el nudo entre Derecho y mercado. El problema entonces no es la tiranía de la ley, ni un exceso —ni siquiera, un defecto inicial— de legislación, sino la “renegación” de la ley, una utilización perversa de la ley, que es conocida para ser eludida en la medida en que compense. La ley no se interioriza por los operadores económicos como un contenido de sentido, con unas finalidades ético-jurídicas, sino que se adopta respecto de ella un punto de vista exclusivamente externo e instrumental. En el plano de la teoría, el análisis económico del Derecho —en su versión normativa, no en la descriptiva— legitima ese uso puramente instrumental del derecho<sup>14</sup>.

Tal modo de funcionamiento puede verse, sin duda, como la consecuencia última de la universalización en el orden social del principio regu-

---

14. Es claro que el derecho puede describirse desde el punto de vista del observador externo; la historia del Derecho, la sociología del Derecho, el análisis económico del Derecho en su versión descriptiva, adoptan esta perspectiva externa, que contempla el Derecho como hecho social. El problema se plantea cuando el propio partícipe puede adoptar una perspectiva exclusivamente externa e instrumental, porque los fines materiales de la regulación económica o mercantil puedan eludirse, o porque se pretenda que esa perspectiva *debe ser* la que rija la decisión judicial (Gondra, 1997). Incluso en el *common law*, el alcance de un criterio de eficiencia económica para la interpretación y aplicación del derecho en la decisión judicial es limitado (Alemán Laín, 2008). En efecto, un criterio de eficiencia económica, en cuanto *objetivo o directriz de política jurídica*, es demasiado general —salvo que se concrete en normas específicas— para fundar una decisión de *aplicación* del derecho, frente a la mayor concreción de *principios* y normas, según la distinción de Atienza y Ruiz Manero (2005, pp. 34-38). Por esa razón —su excesiva generalidad— un criterio de eficiencia económica, sin desarrollo normativo, no abre tampoco la posibilidad de un punto de vista interno para el partícipe.

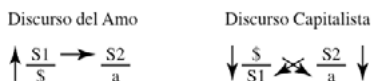
lador propio del “neoliberalismo” que es, según Foucault, el principio de la competencia, donde la empresa —no ya el *homo economicus* del liberalismo clásico— se sitúa como concepto normativo central (Foucault 2009, 158). Es en ese punto donde el llamado por Lacan “discurso del capitalismo” vence al “discurso del amo” o, si se quiere, donde el discurso del capitalismo deviene discurso del amo<sup>15</sup>.

Así pues, si en el antiguo régimen la estructura psíquica que mejor representaba el modo de relación con el Derecho en su contexto socioeconómico era la psicótica, y en el liberalismo burgués la neurótica, en sus formas más lacerantes, el modo de relación con el Derecho en nuestro contexto socioeconómico corresponde a una estructura perversa. Ese modo de relación con la ley está en la base de la “perversión ordinaria” que el psicoanálisis lacaniano ha descrito como un mal de nuestro tiempo, y que se ha considerado en la sociología como uno de los rasgos del “sujeto neoliberal” (Laval y Dardot, 2013, p. 352).

#### 4. EL ANUDAMIENTO ENTRE LA POLÍTICA, EL DERECHO Y EL MERCADO

Para pensar la articulación entre la política, el Derecho y el mercado puede establecerse una correspondencia genérica entre esos tres campos de la vida social con los tres registros de lo psíquico que define Lacan (real, simbólico, imaginario). El mercado corresponde a lo imaginario; el Derecho, en su aspecto ordenador, a lo simbólico; la política a lo real<sup>16</sup>.

15. El discurso del Derecho es, para Lacan, una forma del “discurso del amo”, que es el mismo discurso de lo inconsciente. Es un discurso que reprime la falta constitutiva del sujeto (que se representa como sujeto tachado, \$, para representar esa falta, resultado de la castración simbólica), bajo un significante amo, un ideal, S1, que representa al sujeto para el resto de la cadena significante, S2 (Lacan, 2004, p. 118). El sujeto está representado solo en lo simbólico; así en el Derecho. Ese discurso tiene un excedente, representado como “a”, un “plus de goce” no simbolizable ni, por tanto, recuperable por el sujeto, que está alienado en la cadena significante, en lo simbólico. El discurso capitalista invierte la posición del sujeto, \$, por la del significante amo, S1, y hace creer al sujeto que no tiene límite alguno, que él —el propio sujeto— es el amo, capaz de obtener una satisfacción ilimitada, que el “plus de goce” es recuperable, que no hay pérdida de goce (Chemama y Vandermerch, 1996, p. 110). Los discursos del Amo y capitalista son representados así por Lacan:



16. Sobre la distinción real, imaginario, simbólico cfr. nota 4 *supra*.

El mercado se rige por una lógica imaginaria, especular, que es la lógica de la competencia (el otro —con minúscula— es un reflejo de uno mismo, con quien se compete), y es también la lógica metonímica de la mercancía (siempre hay una mercancía nueva con una relación de contigüidad con la anterior, que crea una nueva demanda). El Derecho, en su aspecto ordenador —no en su aspecto de goce—, corresponde a lo simbólico. En este nivel el funcionamiento es metafórico; es el terreno del lenguaje y, por tanto, de la falta, de la aceptación de la propia limitación. Finalmente, la política corresponde a lo real. Lacan considera, en efecto, que la fuente última de la ética y de la política está en lo real (Lacan, 2010, p. 162).

El célebre debate entre Kelsen y Carl Schmitt sobre el fundamento del orden jurídico —si es una norma o una decisión política— puede verse como un debate sobre qué determina el orden jurídico, lo simbólico o lo real<sup>17</sup>. Pues bien, ha resultado que lo relevante era lo imaginario, el mercado; lo imaginario ha terminado por velar todo el campo de lo simbólico y de lo real. Es una estructura perversa.

Lacan, en la última parte de su obra, propone que la articulación entre lo imaginario, lo simbólico y lo real toma, en el psiquismo individual, la forma de un nudo borromeo (un nudo constituido por tres aros enlazados de tal forma que, al separar uno cualquiera de los tres, se liberan los otros dos); la estructura neurótica, correspondería hipotéticamente a un anudamiento de esos tres órdenes. Esa sería la articulación que tendrían también idealmente el Derecho, el mercado y la política; es el ideal ilustrado. Lo que ha sucedido es, sin embargo, que se ha roto el nudo en la unión entre el Derecho y el mercado, entre lo imaginario y lo simbólico. Es por ahí por donde se ha roto, por más que esa ruptura haya sido políticamente favorecida por los Estados, y responda a un ejercicio de poder sustraído a la política por las empresas<sup>18</sup>. Pero la propiedad que define al nudo borromeo es que, cuando el nudo se rompe por un lado, se rompe por todos; los tres círculos se desanudan.

Esa significación psíquica respectiva de la política, el derecho y el mercado (real, simbólico, imaginario) permite apuntar algunas ideas sobre

---

17. Villacañas hace una lectura en términos freudianos de ese debate (Villacañas, 2002, pp. 23-26).

18. Este poder sin estado ejercido por el mercado es la *biopolítica* del neoliberalismo, según la noción puesta en circulación por Foucault. Villacañas considera el neoliberalismo como una nueva teología política (Villacañas, 2020). Según creemos, es el velamiento de lo simbólico del Derecho y de lo real de la política por lo imaginario del mercado, como consecuencia de la globalización financiera, lo que da al neoliberalismo ese aspecto de biopolítica totalizadora.

las relaciones entre esos tres campos de actividad humana, en un debate sin duda abierto. En primer lugar, nos permite aceptar que el mercado en el mundo social es tan necesario como lo imaginario en el psiquismo individual, tanto frente a un peso excesivo de lo simbólico (eso sería una neurosis paralizante, que equivaldría a una economía demasiado intervenida), como frente a lo real de un poder sin freno (eso sería la psicosis, la violencia desatada). Kant atribuía al mercado esta función en relación con el psiquismo individual cuando, como es conocido, juzgaba que el “espíritu de comercio, que no puede coexistir con la guerra y que antes o después se apodera de todo pueblo”, es la vía por la que la “naturaleza garantiza la paz perpetua mediante el mecanismo inserto en las propias inclinaciones humanas” (Kant, 2018, B65).

Sin embargo, el predominio del mercado sobre el Derecho determina un funcionamiento perverso; en ausencia de una regulación, o —lo que termina por ser igual— cuando los fines materiales de la regulación pueden eludirse, el mercado termina por dictar su ley al Derecho. Entonces el Derecho se desvanece como orden simbólico; no es posible ya la legitimación del orden jurídico en la idea de un contrato social, pues lo imaginario —y no lo real de la política— dicta la ley —o, más bien, la desregulación—, ni cabe la sublimación en el Derecho, esto es, la renovación de lo simbólico desde lo real de la política.

Según Dardot y Laval, la gran innovación del neoliberalismo consiste en “vincular directamente la manera en que un hombre ‘es gobernado’ con la manera en que ‘se gobierna’ a sí mismo”. En efecto, en un mundo socioeconómico en que la ley es desbordada por el mercado, convergen, en el límite, el modo de gobernarse a sí mismo un sujeto y el modo de gobierno por el mercado. La prevalencia de la función imaginaria del mercado —la ficción de una satisfacción ilimitada— sobre lo simbólico del Derecho, convierte en *norma* (en “discurso del amo”) la ilusión en que se basa el “discurso capitalista”: que la pérdida de goce que implica todo consumo, toda inversión de esfuerzo, puede ser recuperada, que no hay pérdida; entonces desaparecen todos los límites, o todos se subordinan a la búsqueda de la satisfacción: eso es la estructura perversa<sup>19</sup>.

---

19. Sobre estas nociones lacanianas véase nota 15 anterior. En el funcionamiento perverso en la relación con el Derecho, el superyó no desaparece, sino que se desprende de su aspecto ordenador, en la concepción freudiana, y queda solo como mandato subjetivo de goce al servicio —en última instancia— de la pulsión de muerte, según lo concibe el psicoanálisis laciano (López, 2017, p. 354; Alemán Lavigne, 2019, p. 20; McGowan, 2020, pp. 139-150). Sobre el concepto de superyó en Lacan *vid.* nota 5.



En segundo lugar, ante un mercado global, para que lo simbólico y lo imaginario puedan anudarse, la regulación —lo simbólico— debe ser también global. Es necesaria, por tanto, una regulación global, al menos del comercio y de los mercados financieros, con una fiscalidad no eludible territorialmente, al margen de las decisiones soberanas que cada Estado o cada organización regional pueda adoptar. Pero para eso sería necesaria una política (lo real) también global, o al menos coordinada, que haga posible la nueva ley. Es evidente que las cosas no parecen ir en la dirección de una política y un derecho globales, ni siquiera en las materias más acuciantes para la humanidad (cambio climático, migración, epidemias). Esperemos que suceda así al menos en la Unión Europea, ante un efecto inesperado de la globalización: la solidaridad frente a los virus.

Finalmente, la política sin Derecho es el imperio de la arbitrariedad, la vuelta a lo psicótico, a los totalitarismos; es decir, a lo real sin freno. O bien, a una política que juega a lo imaginario; esto son los populismos cuando hacen de la *competencia*, generalmente desleal, un principio regulador también de la política —y socavan así el estado de Derecho—, o cuando adoptan la lógica metonímica de la mercancía para alimentar en la política ilusiones de satisfacción ilimitada, o cuando reaparece el “líder carismático” (mascarada de “Nombre del Padre”) aprovechando la angustia por la pérdida de la función ordenadora y redistribuidora del Derecho ante la globalización, etc.

Por ello la política necesita también del Derecho, de lo simbólico, que contenga a lo real, a la política. El Derecho encarna el discurso del amo, el discurso del poder, pero es también su cauce y su limitación. En el derecho se ve, dice Lacan, “de qué modo el discurso estructura lo real”. El estado de Derecho, como expresión del ideal de la sujeción del poder a Derecho (división de poderes, derechos fundamentales), es la gran conquista de la Ilustración, por más que su realización sea necesariamente elusiva, y la lucha por la sumisión del poder a Derecho, desigual. El discurso del psicoanálisis pone en evidencia, sin duda, la insuficiencia constitutiva del Derecho como discurso del amo, su carácter de simulacro (*semblant*), pero esa es la misma insuficiencia del Nombre del Padre que, no obstante, es el ancla frente al caos y la locura<sup>20</sup>.

---

20. El derecho es discurso del amo tanto en cuanto a su racionalidad material como en cuanto a su racionalidad formal, por usar la distinción de Weber (Weber, 2001, p. 155). Pero en la racionalidad formal, el ideal, el S1, es el reflejo en el derecho del ideal ilustrado de la razón, sin el cual el discurso del amo se hace discurso totalitario.

Sabemos, como concluye la obra de Lacan, que el anudamiento de lo real, lo imaginario y lo simbólico no es del todo posible, ni siquiera en el individuo más sano, precisamente por la insuficiencia radical del Nombre del Padre (de “los Nombres del Padre”). Ese anudamiento solo se da, si se da, mediante el *sinthome*, una solución singular de cada individuo que le permite “hacer” con su síntoma (Lacan, 2006b). Lacan pone el ejemplo del *Ulises* de Joyce; mediante esa obra singular, Joyce consigue anudar los tres registros y no caer en la psicosis. De modo análogo, el anudamiento entre el Derecho, el mercado y la política, requiere de una solución singular —necesariamente móvil, tentativa— en un espacio territorial lo más amplio posible, dado un mercado global; una unión que permita la legitimación del orden jurídico como expresión de un contrato social, así como la renovación sublimatoria del Derecho desde la política, para atender las nuevas demandas sociales y aliviar así el inevitable malestar en el Derecho.

En la base de la ruptura de esas tres esferas está la incapacidad de un Derecho no global para contener lo imaginario de un mercado global, como han puesto de manifiesto, primero, la crisis de 2008 y, ahora, una crisis económica derivada de una crisis sanitaria que ha mostrado los riesgos catastróficos de ese desajuste. Lacan dice: “no busquen ustedes el *sinthome* en el mercado común”. No en un mercado común, pero acaso sí en una efectiva unión política, jurídica y económica —lo que supone, desde luego, una unión presupuestaria y fiscal—, al menos regional y, en nuestro caso, europea; un nuevo anudamiento, aun siempre provisional, entre el mercado, el Derecho y la política, al modo del *sinthome* individual, frente a la deriva perversa de la relación entre el mercado y el Derecho hoy.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alemán Laín, P. (2004). *Función del valor nominal en las acciones. Una aproximación desde el Derecho norteamericano*. Madrid, RDS.
- Alemán Laín, P. (2008). Alcance de un criterio de eficiencia económica en la argumentación judicial. El caso de la jurisprudencia norteamericana sobre sociedades anónimas. En AA. VV. (2007), *Estudios de derecho de sociedades y derecho concursal. Libro homenaje al profesor Rafael García Villaverde*. Madrid: Marcial Pons, y en *Revista de Derecho Mercantil* 267, 241-252.
- Alemán Laín, P. (2020). Idealización, sublimación, normatividad. Una lectura psicoanalítica de la Crítica del Juicio. *Logos. Anales del Seminario de Metafísica* 53, 119-139.
- Alemán Lavigne, J. (2019). *Capitalismo: crimen perfecto o emancipación*. Barcelona: Ned ediciones.

- Althusser, L. (1974). *Montesquieu: la política y la historia*, Trad. E. Benítez. Madrid: Ariel.
- Arendt, H. (2017). *La condición humana*, Trad. R. Gil Novales. Barcelona-Buenos Aires-México: Paidós.
- Atienza, M, y Ruiz Manero J. (2005). *Las piezas del Derecho. Teoría de los enunciados jurídicos*. Madrid: Ariel.
- Bellido, J. (2008). De la glosa a la publicidad. Notas para una lectura de Pierre Legendre. *Isegoría* 39, julio-diciembre, 289-310.
- Brunner, J. (2016). Freud y el gobierno del derecho. De Tótem y tabú a la teoría psicoanalítica del Derecho. *PUCP*, N 77 <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/15628/16066>
- Dor, J. (2006). *Introducción a la lectura de Lacan I. El inconsciente estructurado como lenguaje*, Trad. M. Mizraji. Barcelona: Gedisa.
- Chemama, R., y Vandermersch, B. (dir.) (2004). *Diccionario de psicoanálisis*, Trad. T. P. Lecman e I. Agoff, Buenos Aires-Madrid: Amorrortu Editores.
- Foucault, M. (1999). La locura y la sociedad. En *Estética, ética y hermenéutica*, A. Gabilondo Ed., Barcelona: Paidós.
- Foucault, M. (2009). *Nacimiento de la biopolítica*, Trad. H. Pons. Madrid: Akal.
- Freud, S. (1982). Introducción del Narcisismo. En *Obras completas*, Volumen 14, Trad. José L. Etcheverry, Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Freud, S. (1984), *El Yo y el Ello. Obras completas*, vol. 19, Trad. José L. Etcheverry, Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Freud, S. (1986a). *Moisés y la religión monoteísta. Obras completas*, vol. 23, Trad. José L. Etcheverry, Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Freud, S. (1986b). *La técnica psicoanalítica. Obras completas*, vol. 23, Trad. José L. Etcheverry, Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Freud, S. (1986c). *El malestar en la cultura. Obras completas*, vol. 21, Trad. José L. Etcheverry, Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Gómez Sánchez, C. (2014). *Freud y su obra*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Goodrich, P. (1995). *Oedipus Lex, Psychoanalysis, History, Law*. Berkeley: University of California Press.
- Gondra, J. M. (1997). ¿Tiene sentido impartir justicia con criterios de economía? (A propósito de una teoría del Derecho que postula una Jurisprudencia orientada por el valor de la “eficiencia económica”). *RDM* (226), pp. 1545 y ss.
- Kant, I. (2018). *Hacia la paz perpetua*, Trad. R.R. Aramayo, CTK E-Books.
- Kelsen, H. (1924). The Conception of the State and Social Psychology-With Special Reference to Freud's Group Theory. *International Journal of Psycho-Analysis*, 5, 1-38. Se cita la traducción española de J.M. Roig y A. Peralta accesible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/1049/13516>
- Lacan, J. (2006a). *El estadio del espejo como formador de la función del yo tal y como se nos revela en la experiencia psicoanalítica*, Trad. T. Segovia, Barcelona: RBA

- Lacan, J. (2003a). *El Seminario. 20, Aún*, Trad. D. S. Rabinovich, Buenos Aires: Paidós.
- Lacan, J. (2003b). *El seminario. 7, La ética del psicoanálisis*, Trad. D. S. Rabinovich, Buenos Aires: Paidós.
- Lacan, J. (2010). *El Seminario, 10, La angustia*, Trad. E. Berenguer. Buenos Aires: Paidós.
- Lacan, J. (2004). *El seminario, 17, El reverso del psicoanálisis*, Trad. E. Berenguer y M. Bassols. Buenos Aires: Paidós.
- Lacan, J. (2006b). *El Seminario, 23, El sinthome*, Trad. N. A. González, Buenos Aires: Paidós.
- Laval, Ch. y Dardot, P. (2013). *La nueva razón del mundo*, Trad. A. Diez., Barcelona: Gedisa.
- Legendre, P. (1996). *El inestimable objeto de transmisión. Estudio sobre el principio genealógico en Occidente*. México: Siglo XXI.
- Lopez, R. (2017). El concepto de superyó. En *Jacques Lacan: el psicoanálisis y su aporte a la cultura contemporánea* (Chorne M., Dessal G. Eds). Madrid: FCE.
- Marinas, J.M. (2004). *La ciudad y la esfinge. Contexto ético del psicoanálisis*. Madrid: Síntesis.
- Marinas, J.M. (2018). *La ética del don y la comunidad política*. Madrid: Guillermo Escolar Ed.
- Marx, K. (1975). *El Capital*, Trad. P. Scarón. Madrid: Editorial Siglo XXI.
- McGowan, T. (2020). Superego and Law. En *Routledge Handbook of Psychoanalytic Political Theory* (pp 139-150). Nueva York: Routledge.
- Miller, J-A. (2009). *Conferencias porteñas*, Tomo 1. Buenos Aires: Paidós.
- Monereo, J. L. (2001). Estudio preliminar. La racionalidad del derecho en el pensamiento de Max Weber: Teoría e ideología. En Weber, M. (2001). *Sociología del Derecho*. Granada: Editorial Comares.
- Montesquieu (1984). *El espíritu de las leyes*, Trad. N. Estevanez, Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Recalde, A. (2009). El papel del “Derecho” en la crisis. Algunos aspectos de la regulación financiera y de las grandes empresas en su relación con la Economía. *Fundación Alternativas. Documento de trabajo 150/2009*. [https://www.fundacionalternativas.org/public/storage/laboratorio\\_documentos\\_archivos/83180fa335956bcdb34b95beef705084.pdf](https://www.fundacionalternativas.org/public/storage/laboratorio_documentos_archivos/83180fa335956bcdb34b95beef705084.pdf)
- Roca, R. (2008). Yo Ideal. Ideal del Yo. En *Conceptos Freudianos* (Mira V., Ruiz, P., Gallano, C. Eds.), Madrid: Síntesis.
- Seguí, L. (2012). *Sobre la responsabilidad criminal. Psicoanálisis y criminología*. Madrid: FCE.
- Schejtman, F. (2017). Teoría de los goces. En *Jacques Lacan: el psicoanálisis y su aporte a la cultura contemporánea* (Chorne M., Dessal G. Eds.), FCE: Madrid.
- Villacañas Berlanga, J.L. (2002). Qué sujeto para qué democracia. *Logos. Anales del Seminario de Metafísica*, Vol. 35.

Villacañas Berlanga, J.L. (2020). *Neoliberalismo como teología política*. Buenos Aires: Ned Ediciones.

Weber, M. (2001). *Sociología del Derecho*. Ed. y E. preliminar J. L. Monereo, Granada: Comares.

